



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2012. FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con el oficio y anexos de Ignacio Burgoa Llano, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **66438**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil doce.

Agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, téngase por presentado al promoviente con la **personalidad** que ostenta, designando **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y en relación con el auto de suspensión de nueve de noviembre pasado, manifiesta lo siguiente:

“En relación con el acuerdo de fecha nueve de noviembre del año en curso, dictado en el presente cuaderno incidental, mediante el cual concede la suspensión de la parte actora, para el efecto de “que no se retengan los recursos económicos estatales y federales que le corresponden al Municipio actor, los cuales deberán ser entregados por conducto de las personas autorizadas por el Ayuntamiento Municipal, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la nación se pronuncie respecto del fondo del asunto””

I.- Al respecto, se informa a Usted que por cuanto a los recursos económicos que corresponden a dicho Municipio en los meses de enero y hasta inicio de octubre de 2012, y conforme a la información registrada en la Dirección General de Contabilidad de la Subsecretaría de Presupuesto, adscrita

a la hoy denominada Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, les han sido entregados en tiempo y forma, tal y como se acredita con las constancias respectivas, consistentes en los recibos oficiales expedidos por el Municipio actor, los cuales en copia debidamente certificada se anexan al presente para los efectos conducentes.

II.- Ahora bien, para el efecto de poder acatar cabalmente la determinación y efectos de la suspensión concedida en términos del acuerdo referido, es preciso referir a este Máximo Tribunal que, tanto de los hechos que narra el representante legal del Municipio actor, así como de las constancias de registro que se anexan al presente, existe plena incertidumbre en el sentido de las personas que se encuentran finalmente autorizadas para recibir los pagos que deberán generarse a través de las autoridades que represento, puesto que no existe congruencia entre los periodos que se refieren en que se han entregado los recursos, y los que reclama la parte actora; por otra parte, tampoco existe congruencia entre las personas que refieren como autorizadas para recibir los recursos, y las que lo han recibido, de acuerdo a las propias constancias que ya han quedado apuntadas y que se exhiben por esta parte, lo cual genera sin duda alguna, la falta de certeza en cuanto a los actos que deban generarse para cumplir con la entrega de los recursos, y de esa manera acatar los términos de la suspensión otorgada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante tal circunstancia, y dada la responsabilidad que todo ello implica tanto jurídica como administrativamente, resulta pertinente poner a disposición de este Máximo Tribunal, los Títulos de Crédito denominados cheques, a favor del Municipio de Totolapan, Morelos, que se describen a continuación; para que sea precisamente esa máxima autoridad judicial la que decida el destino de los mismos, entregándoselos "a las personas autorizadas por el Ayuntamiento Municipal...", tal como está ordenado en el auto suspensivo que se está cumplimentando (...)

Lo anterior, con el fin de que por conducto de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puedan entregar los mismos a quienes refieren tener atribución correspondiente respecto del propio Municipio, y en su caso, se reitera o se establezca el mecanismo mediante el cual se podrá en lo subsecuente, seguir generando la entrega de los recursos que le correspondan al Municipio actor.

Al respecto, dígase al promovente que deberá estarse a lo ordenado en auto de nueve de noviembre del año en curso, en el cual se concedió al Municipio actor la medida cautelar, en los términos siguientes:

"Atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar respecto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, procede conceder la medida cautelar solicitada, a efecto de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, para que no se retengan los recursos económicos estatales y federales que le corresponden al Municipio actor, los cuales deberán ser entregados por conducto de las personas autorizadas por el Ayuntamiento Municipal, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto.

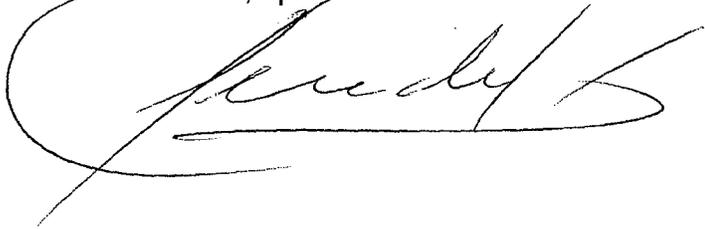
En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del Secretario de Hacienda estatal, no ejecute cualquier orden o acuerdo que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, dicha autoridad deberá dictar las medidas necesarias para que sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio, por conducto de las personas autorizadas al efecto."

Derivado de lo anterior, dígase al promovente que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no está en posibilidad de determinar, en esta instancia, qué personas son las autorizadas para recibir los pagos correspondientes al Municipio actor, dado que es el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por sí o a través de sus subordinados, el que debe entregar los recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden a dicho Municipio, por conducto de la persona o personas que haya autorizado el Cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, conforme a las constancias o pruebas fehacientes que le hubieren presentado y, en su caso, las que se recaben del propio órgano de gobierno municipal; en consecuencia, no corresponde a esta Suprema Corte de Justicia entregar los cheques que exhibe el promovente y devuélvanse por conducto de las personas que designa como delegados, previa constancia

que por su recibo se agregue en autos, para los efectos legales procedentes.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de noviembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 111/2012**, promovida por el **Municipio de Totolapan, Estado de Morelos**. Conste.



ACYM
